

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de los cuales resulta:

Que por escrito de 19 de Junio de 1913, D. José Orozco Jerro, debidamente representado, formuló ante el referido Juzgado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Federico Soto Molló, fundándose substancialmente en los hechos siguientes:

Que debiendo atravesar el ferrocarril de Villajoyosa á Denia dos fincas de propiedad del actor, una de las cuales se describe, suscribió éste en 29 de Septiembre de 1911 con D. Vicente Jorro Ripoll en nombre y representacion de Don

Federico Soto Molló, concesionario de la compra y expropiacion de terreno para la expresada Compañía, un contrato de venta, cuyo contexto se copia, relativo á la expropiacion de dos parcelas de las fincas citadas que habían de ocuparse por el ferrocarril, y que posteriormente lo fueron á los efectos expuestos;

Que con motivo de haberse construído un terraplén para la línea ha quedado cortada en absoluto toda comunicacion del resto de la finca del actor con la carretera del litoral, sin que tenga salida á ningun otro camino, ya que los demás lindes de su propiedad están constituidos: al Sur, por la acequia mayor; al Norte, por un barranco, y al Oeste, por un desaguador; y

Que á pesar de que el demandante ha exigido en distintas ocasiones á D. Federico Soto, por mediacion de su representante, así como á los Ingenieros, capataces y demás empleados en la construccion de la Empresa, el cumplimiento de lo convenido en el compromiso citado para que de su cuenta se realizaran las obras necesarias para dar salida á la finca que resta de actor, ó para que, le su cuenta también, se adquiriera sobre las fincas colidantes la necesaria servidumbre de paso, á fin de dotar á aquella de la necesaria salida á la carretera del litoral, es lo cierto que no se ha hecho.

Se termina el escrito, después de aducir los fundamentos de

derecho, con la súplica al Juzgado de que condene al demandado á que realice á su costa cuanto fuese necesario para dotar á la finca descrita de salida á la carretera del litoral en idénticas condiciones á aquéllas en que lo tenía antes de realizarse las obras del ferrocarril en la parte de la propiedad ocupada por la línea y al pago de costas:

Que admitida la demanda, y emplazada la parte demandada para su contestacion, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose:

En que la presente contienda tiene su origen en la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado entre la Compañía concesionaria del ferrocarril estratégico y secundario de Alicante Villajoyosa-Denia-Villajoyosa, y el propietario de unos terrenos cedidos á la referida Compañía mediante el susodicho contrato, y teniendo en cuenta que el ferrocarril de que se trata fué declarado de utilidad pública después de verificada la concesion por Real decreto de 27 de Septiembre de 1910, por cuya razón tal contrato es de índole esencialmente administrativa, y su cumplimiento, rescision é inteligencia es de la exclusiva competencia de la Administración, ya que se trata de un servicio público, pues así está declarado en constante jurisprudencia sancionada por varias dis-

posiciones que al efecto se invocan;

En que el hecho de que no se haya seguido expediente de expropiacion para adquirir la finca de D. José Orozco, no impide que el referido contrato tenga el carácter administrativo que se le atribuye, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1898;

En que aun cuando se resuelva á favor de la Administracion esta contienda, no por esto quedarían desamparados los derechos del demandante, el cual puede reclamar por los medios legales, ejercitando las acciones que estime procedentes, siempre que no tiendan á contrariar acuerdos administrativos legítimos eficaces;

En que por virtud de los artículos 4, 29 y 42 de la ley de 10 de Enero de 1879, el concesionario del ferrocarril antes citado entró en posesion legítima de los terrenos expropiados desde el momento en que verificó su pago, y existiendo además la circunstancia ya consignada anteriormente, de que dicho ferrocarril fué declarado de utilidad pública, compete exclusivamente á la Administracion el conocimiento y resolucion de la cuestion que se debate, por hallarse así prevenido en multitud de disposiciones, entre las que se citan dos. Se invocan además en el requerimiento los artículos 2.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que substanciado el incidente

el Juzgado mantuvo su jurisdicción en auto de 31 de Julio último, alegando:

Que con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en armonía con el 84, número 1.º de la Constitución, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros;

En que el contrato de autos, aunque esté originado por una concesión administrativa, es indudable que sólo afecta á los intereses y derechos de las partes litigantes;

En que la obligación contenida en el documento privado que se acompañó á la demanda de este juicio, se halla sujeta á los preceptos del derecho común y las cuestiones que origine determinan el ejercicio de acciones meramente civiles, aun en el supuesto de que traigan su origen de concesiones administrativas, y aunque se invoquen razones de interés público, y

En que contra cualquier acto lesivo del derecho de propiedad se dan los acciones civiles, así ordinarias como interdictales, aunque la perturbación proceda de resoluciones administrativas;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, según el cual:

«Corresponde al Ministro de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones»:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía formulada ante el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá contra D. Federico Soto Molá, concesionario de la compra y expropiación de terreno para la Compañía del ferrocarril de Villajoyosa á Denia, en súplica de que se condene al demandado á reali-

zar las obras necesarias para dar paso ó salida al camino público del litoral á una finca del actor que ha sido ocupada parcelariamente para la línea expresada por la Compañía, en cumplimiento de contrato de venta, estipulado por los litigantes en 29 de Septiembre de 1911.

2.º Que según se desprende del mencionado escrito inicial, la construcción de las obras de referencia se hallan íntimamente relacionadas y afecta á las que dicha Compañía ha de llevar á cabo para cumplir la concesión del ferrocarril de que se ha hecho mención.

3.º Que por tratarse de la construcción de una vía férrea que tiene carácter de obra pública, sólo la Administración es la competente, con arreglo á los preceptos legales citados, para obligar á la Compañía concesionaria á practicar las obras necesarias, así como para vigilar la construcción, conservación y explotación de la referida vía férrea, cuidando de que se cumplan los pliegos de condiciones y todas las demás disposiciones aplicables de carácter esencialmente administrativo, ya se refieran al interés general de la concesión ó ya á los particulares que con la realización de las mismas se hallan relacionados;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio por los Capitanes generales de las Regiones, acerca de las dificultades que ofrece el que los reclutas del reemplazo de 1913 acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, hayan podido proveerse del certificado de instrucción que señala el artículo 278 de la misma; teniendo en cuenta las dificultades que han existido para la normalización de los servicios á que se hallan destinadas las

Escuelas militares, por su rápida y reciente implantación, y por no figurar en la ley de Presupuestos con crédito suficiente,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los reclutas del citado reemplazo quedan dispensados de la presentación del certificado de referencia ó de sufrir el examen que determina el 279 de la mencionada ley, excluyendo á los analfabetos, que por su condición carecen de derecho á disfrutar de los beneficios de la reducción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—*Echagüe*.—Señor...
(Gaceta del 11 de Febrero de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Demostrada en la práctica la necesidad de que sigan en vigor las disposiciones de los Reglamentos anteriores á la vigente ley de Policía, que exigían una talla determinada para ingresar en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien derogar la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Mayo de 1912, que dejaba sin efecto las disposiciones de los Reglamentos anteriormente citados, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, en clase de Aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia Civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la

Guardia civil, Carabineros, y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'660 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en la misma y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 5 inclusive del mes de Marzo próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por

el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideracion de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelacion, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relacion de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificacion se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobacion de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Direccion un ejemplar del *Boletin* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.
—El Director General, R. Mendez Alanís.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion General de Obras públicas.

Esta Direccion General participa á V. S. que con fecha de hoy ha sido declarado de utilidad pública el puente sobre el río Adaja en término de Villalba de Adaja.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1914.—El Director general, P. O., Rodolfo Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(*Gaceta del 14 de Febrero de 1914.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 585.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio agronómico.

Providencia.

Publicado en la *Gaceta oficial* correspondiente al día de ayer el

Decreto de convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes y la parte electiva del Senado, he dispuesto suspender las operaciones de deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Castroponce de Valderaduey y del de Santibañez de Valcorba, que estaba dispuesto dieran principio el día 17 del actual en el primero de los términos de dichos pueblos, y el 23 de Marzo en el segundo, debiendo aquellas tener lugar el 6 y 15 respectivamente de Abril próximo, por los mismos sitios y forma en que estaban anunciados.

Valladolid 16 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Hercales.

Núm. 567.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EDICTO.

Instruido un expediente de exencion temporal en el pago de la contribucion á instancia de D. Nicolás Gonzalez Peña, por una hacienda de viñedo, sita en este término municipal á los pagos del Obregón, la Varga, y Cuesta del Moro, por haber tenido que desceparla y replantarla con sarmientos de vides americanas; y comprobados dichos extremos por dos vocales de la Comision de Evaluacion nombrados al efecto, cumpliendo lo determinado en el párrafo 2.º del inciso 7.º del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes, por si tienen que hacer algunas manifestaciones, en el plazo de diez días que estará expuesto al público el mencionado expediente.

Valladolid 14 de Febrero de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberrri.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 558.

Bobadilla del Campo.

Terminados por la Junta municipal los repartos vecinales por el impuesto de consumos y arbitrio extraordinario sobre las especies

no tarifadas, autorizado debidamente por la Superioridad, para el año corriente, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Dicho plazo empezará á contarse desde el día á que corresponda el «Boletin oficial» en que se publique este edicto inclusive y de él se excluirán los festivos, debiendo advertir que al siguiente día hábil de expirado el referido plazo, se reunirá la Junta municipal en cuyo acto podrán tambien presentarse reclamaciones.

Bobadilla del Campo 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Arturo Navarro.

Núm. 565.

Bocos.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde que aparezca inserto el presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, durante el cual puede ser examinado y hacer las reclamaciones los contribuyentes en el mismo comprendidos, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bocos 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felipe Bombin.

Núm. 559.

Fombellida.

Terminado el repartimiento de Consumos por el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde que aparezca este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, con el fin de oír reclamaciones de agravios que contra el mismo se presenten, pasado dicho periodo, no serán admitidas las que se produzcan.

Fombellida 8 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Rufino Escudero.—El Secretario, Demetrio Lopez.

Núm. 586.

Matilla de los Caños.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este Distrito municipal para el actual ejercicio de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde en el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y formular contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Matilla de los Caños 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Florencio Diez.

Núm. 587.

Mojados.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 975 pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Mojados 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Simeon Martin.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Núm. 564.

Nava del Rey.

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuacion, naturales de esta ciudad, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Salas Consistoriales el domingo 15 del actual, á las siete de la mañana, á presenciar el acto del sorteo que se verificará en dicho local ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Al propio tiempo se cita á expresados mozos al acto de clasificacion y declaracion de soldados que tendrá lugar el domingo primero de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana en dichas Casas Consistoriales advirtiéndoles que de no verificarlo ó

alegar justa causa serán declarados prófugos.

Nava del Rey 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Cándido Juan.

Relacion que se cita.

Paterno Perez Nuño, hijo de Hilario y María.

Antonino Fernandez Lopez, hijo de Basilio y Francisca.

Bernabé García Zarzuelo, hijo de Serafin y Eusebia.

Laureano Raposo de la Cruz, hijo de Alfonso y Ana.

Miguel Lopez Perez, hijo de José y Melchora.

Miguel de los Santos Villareal Gomez, hijo de Aquilino y Josefina.

Pablo Martin Martin, hijo de Aquilino y Valentina.

Honorio Acea Rodriguez, hijo de Ambrosio y Zoila.

Francisco García Martin, hijo de Nicanor y Valentina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 563.

BALTANÁS.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instruccion de esta villa.

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de los presuntos autores de una estafa de seiscientos setenta y cinco pesetas y varios efectos, cometida en el pueblo de Cevico de la Torre en los días trece á catorce de Noviembre último y sucesivos, cuyas señas al final se detallan.

Señas de los sujetos.

Una gitana que dice llamarse María, como de 52 años de edad, estatura regular, carisea, morena, pelo negro, ojos hundidos legañosos castaños, viste jubon fondo negro, con flores amarillas y encarnadas, falda rayada fondo blanco y azul, toquilla nueva con fondo azul y fleco, pañuelo á la cabeza color café, cenefa morada y amarilla, no habla el caló y si como los paisanos; vá acompañada de su marido que dice llamarse Mariano el Gordo (á los Aragoneses, color muy negro, bigote grande negro, algo cojo, viste blusa larga color azul oscuro, gorra clara con visera, pantalon de paño oscuro de algodón; tambien les acompaña su hijo y nuera co-

mo de treinta años, alto, delgado, viste blusa á cuadros blancos ó claros, pantalon de pana color café, y su mujer es pequeña, morena, buen color y habla zaza. Otro de 24 á 26 años de edad, estatura regular, soltero, bien parecido, viste á estilo del pais y gorra de visera color verdoso, otro de 13 á 14 años, una niña de 10 á 12, otro de 8 á 9, otro de 6 á 7, otro de 3 á 4 y otro de pecho.

Baltanás once de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio Gudiño.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Matilla de los Caños

Concejales.

- D. Florencio Diez Gonzalez
- » Exiquio Olmedo Monjero
- » Fidel Hernandez Garcia
- » Secundino Gonzalez Fraile
- » Terencio del Pozo Higuera
- » Eustorgio del Villar Olmedo

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Regalado Olmedo
- » Pío Martin Moyano
- » Teófilo Buenapoda Diez
- » Eladio Garcia Monjero
- » Tomás Gonzalez Sardón
- » Antolin Gonzalez Garcia
- » Benito Gonzalez Gonzalez
- » Domingo Gonzalez Garcia
- » Mariano Gonzalez Gonzalez
- » Leandro Garcia Monjero
- » Cecilio Gonzalez Francos
- » Aquilino Gonzalez Francos
- » Herminio Gonzalez Fraile
- » Gerardo Gonzalez Fraile
- » Juan Gonzalez Francos
- » Bartolomé Gonzalez Olmedo
- » Félix Garcia Blanco
- » Telesforo Hernandez Garcia
- » Marcelino Sardón Higuera
- » Benito del Villar Rodriguez
- » Valentin Maeso Monzon
- » Enrique Martinez Perez
- » Felipe Perez Lucas
- » Antonio Gonzalez Garcia

San Pelayo.

Concejales.

- D. Celestino Medrano Rodriguez
- » Leonardo Hernandez Perez
- » Pablo Gomez Rodriguez
- » Gonzalo Gonzalez Rodriguez
- » Salvador Fraile Gallego
- » Leonides Gonzalez Rodriguez

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Hernandez Martin
- » Mariano Gonzalez Rodriguez
- » Teodoro Valsero Bueno
- » Nemesio Primo Hernandez
- » Cirilo Hernandez de la Madrid

- D. Meliton Rodriguez Navarro
- » Francisco Rodriguez Cabañas
- » Sabas Velasco Negro
- » Daniel del Barrio Gomez
- » Antonio del Caño y Caño
- » Agustin Gonzalez Rodriguez
- » Lorenzo Casas Martin
- » Lorenzo Primo Sierra
- » Abdon Rodriguez Alvarez
- » Bernardo Rincon del Moral
- » Estanislao Hernandez Perez
- » Jacinto Gomez Rodriguez
- » Gregorio Prieto Sierra
- » Juan Velasco Marcos
- » Isidoro Fernandez Alvarez
- » Felipe Rodriguez Hernandez
- » Pantaleon de San José
- » Toribio del Barrio Gomez
- » Victoriano Rodriguez Rodriguez

Santibañez de Valcorba.

Concejales.

- D. Tomás Gomez del Caz
- » Benito Martin Toribio
- » Pedro Villamañan Martin
- » Francisco Martin Toribio
- » Simon Hernando Castro
- » Isaac Berzosa Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Juan Tejero Abad
- » Rafael Amo Garcia
- » Francisco Mozo Arranz
- » Vicente Mozo Arranz
- » Lucas Morales Alonso
- » Calixto Lopez Asegurado
- » Aniceto de San José
- » Enrique Gonzalez Alonso
- » Francisco Calvo Alonso
- » Pedro Gomez del Caz
- » Segundo Berzosa Sanz
- » Pedro Parra Santos
- » German Molpeceres Martin
- » Agapito Calvo Villa
- » Francisco Villamañan Berzosa
- » Tomás Berzosa Lopez
- » Antonio Calvo Alonso
- » Eusebio Lopez Asegurado
- » Bernardo Arranz Mate
- » Félix Berzosa Sanz
- » Basilio Villamañan Berzosa
- » Hermógenes del Caz Recio
- » Esteban Escalante Lopez
- » Inocencio Quijano Pelayo

Torrecilla de la Abadesa.

Concejales.

- D. Eustoquio Hidalgo Casado
- » Roman Berceruelo Gonzalez
- » Sebastian Milan Rodriguez
- » Amador Macias Roman
- » Telino Gonzalez Higuera
- » Rufino Gonzalez Higuera
- » Doogracias Gonzalez Hernandez

Mayores contribuyentes.

- D. Roman Higuera Casado
- » Felipe Gonzalez Lazaro
- » Julian Nuñez de Blas
- » Victor Gonzalez Berceruelo
- » Venancio Gonzalez Higuera
- » Pablo Milan Rodriguez
- » Marcelo Hidalgo Finistrosa
- » Juan Casado Gonzalez
- » Macario Higuera Casado
- » Rafael Olivares Higuera
- » Gabriel Campos Laguna
- » Gerardo Martinez Ruiz
- » Tomás Villamar Alonso
- » Ceferino Rodriguez Hernandez
- » Marcos Berceruelo Gonzalez
- » Fausto Lazan Duque
- » Ponciano Casado Cano
- » Rufino Higuera Casado
- » Francisco Dominguez Valea
- » Eustoquio Cano Lazan
- » Cesáreo Juarez Laguna
- » Alejandro Rodriguez Lazan
- » Ciriaco Casado Gonzalez
- » Perfecto Olivares Milan
- » Mariano Higuera Maroto

- D. Bonifacio Casado Gonzalez
- » Francisco Rodriguez Rodriguez
- » Cayetano Celemin Campos

Torrecilla de la Torre

Concejales.

- D. Mariano Sanchez Martin
- » Roman Salgado Martin
- » Rufino Alonso del Caño
- » José Pastor Garcia
- » Pedro Sanchez Garcia
- » Félix Herrero Martinez

Mayores contribuyentes.

- D. Zósimo Alonso Torres
- » Octaviano Real Rico
- » Esteban Salgado Francos
- » Lucio Negro Alonso
- » Natalio Salgado Francos
- » Victoriano Alonso del Caño
- » Mariano Salgado Francos
- » Angel Torres Garcia
- » Mauricio Reyuelta Barciela
- » Pablo Garcia Alonso
- » Pedro Salgado Canal
- » Vicente Muelas de la Vega
- » Bonifacio Sanchez Alvarez
- » Julian de San José
- » Antonio Alonso Garcia

La Union de Campos.

Concejales.

- D. Juan de Lamo Martinez
- » Mauricio Sevillano de Santiago
- » Braulio Ramos Sevillano
- » Juan Rubio de la Vega
- » Doroteo Farto Centeno
- » Fernando de Vega Rubio
- » Daniel Baza Madero
- » Graciano Castañeda Cuadrado

Mayores contribuyentes.

- D. Octaviano Sevillano Ramos
- » Francisco Sevillano Ramos
- » Eusebio Quijada Muñoz
- » Gregorio Rauceño Blanco
- » Marcelo Ramos Rubio
- » Filiberto Sevillano Rodriguez
- » Pedro Paniagua Rubio
- » Zoilo Arellano de Santiago
- » Hermógenes Sevillano de Santiago
- » Celestino de Lamo Prieto
- » Manuel Nieto Gonzalez
- » Atanasio de Santiago Prieto
- » Eusebio Quijada Garcia
- » Vicente Cantarino
- » Julián de Lamo Prieto
- » Pedro Juan Modino Ramos
- » Pablo Gonzalez Baza
- » Santiago Gonzalez de la Vega
- » José Pastor Aparicio
- » Pedro Rubio Pequeño
- » Angel Sevillano de Santiago
- » Victorio Alonso Ramos
- » José Rubio Pequeño
- » Teófilo Ramos Cantarino
- » Celestino Paine Vinagre
- » Gerardo de Lamo de Lamo
- » Hermenegildo Ramos Rubio
- » Demetrio Villacé Rodriguez
- » Antonio Villacé Castañeda
- » Agapito Cuadrado Cantarino
- » Donato del Pozo y Alcántara
- » Pedro de Lamo de Lamo

ANUNCIOS NO OFICIALES.

**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral
27 225

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion